



Estatutos

TITULO I.- PRINCIPIOS GENERALES

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1.- La Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana es una Entidad de naturaleza asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública por la Ley 10/1990, integrada por deportistas, técnicos-entrenadores, jueces-árbitros, clubes, sociedades anónimas deportivas y secciones deportivas de otras entidades, cuyo fin prioritario es la promoción, tutela, organización y control del deporte del baloncesto, en cualquiera de sus manifestaciones y variantes, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

Artículo 2.- La Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana goza de personalidad jurídica propia y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose por la Ley 4/1993 de 20 de diciembre del Deporte de la Comunidad Valenciana, por el Decreto 60/1998 de 5 de mayo del Gobierno Valenciano, disposiciones que lo desarrollen, por los presentes estatutos y reglamentos debidamente aprobados, y por los acuerdos que se adopten válidamente por sus Órganos de Gobierno, y en último lugar, con carácter supletorio, por los Estatutos y Normas Reglamentarias de la Federación Española de Baloncesto.

Artículo 3.- La Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana ejerce, por delegación de la Generalitat Valenciana, funciones públicas de carácter administrativo, bajo la tutela y coordinación de la Dirección General del Deporte.

Artículo 4.- La Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana podrá agruparse con otras Federaciones deportivas para la defensa y cooperación en la consecución de sus intereses comunes.

Artículo 5.- La Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana se encuentra integrada en la Federación Española de Baloncesto, conservando su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular.



Estatutos

CAPITULO II.- DOMICILIO

Artículo 6.- La Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana tiene su domicilio social en Valencia, calle Monestir de Poblet,14-1º-3ª. La Federación podrá establecer, además, oficinas o dependencias en cualquier otra localidad dentro del territorio de la Comunidad Valenciana. Para trasladar el domicilio social se precisará el acuerdo de la Asamblea General salvo que sea dentro del mismo término municipal que bastará con el acuerdo de la Junta Directiva.

CAPITULO III.- ÁMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL

Artículo 7.- La Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana extiende su ámbito de actuación a todo el territorio de la Comunidad Valenciana, y tiene dos delegaciones territoriales sitas en las localidades de Alicante y Castellón. En función de las necesidades propias de gestión y organización de la Federación podrán crearse, por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General, otras delegaciones territoriales de ámbito diferente al provincial. Las delegaciones territoriales no tendrán personalidad jurídica propia diferenciada de la Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana.

Artículo 8.- Serán funciones de las Delegaciones Territoriales el auxiliar a la Federación en tareas administrativas, de control y organización de las competiciones, así como de las restantes actividades deportivas.

Artículo 9.- La jurisdicción de la Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana se extiende a todas las personas que forman parte de su propia estructura orgánica, así como sobre los dirigentes de los clubes, sociedades anónimas deportivas y demás entidades deportivas adscritas a la Federación, los deportistas, los técnicos y entrenadores, los árbitros y auxiliares, y las demás personas físicas o jurídicas integradas en ella.

Artículo 10.- Corresponden con carácter exclusivo a la Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana las siguientes funciones:

- a) Calificar, organizar y, en su caso, autorizar las competiciones oficiales de ámbito autonómico, así como autorizar las competiciones no oficiales en los casos en que proceda.
- b) Representar a la Comunidad Valenciana en las actividades y competiciones deportivas oficiales de baloncesto en los ámbitos autonómico y estatal.

Estatutos

- c) Representar en el ámbito de la Comunidad Valenciana a la Federación Española de Baloncesto, con carácter único y exclusivo.
- d) Elaborar y ejecutar, en coordinación con la Federación Española de Baloncesto, los planes de preparación de deportistas de alto nivel.
- e) Colaborar con la Dirección General del Deporte en la elaboración de la relación de deportistas de elite de la Comunidad Valenciana.
- f) Colaborar con la Administración Autonómica en los programas de formación de técnicos deportivos.
- g) Colaborar con la Administración Autonómica, y en su caso con la Federación Española de Baloncesto, en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
- h) Actuar en colaboración con la administración autonómica para la promoción del baloncesto en toda la Comunidad Valenciana, con especial atención al deporte en edad escolar.
- i) Organizar concentraciones y cursos de perfeccionamiento para los diferentes estamentos deportivos, entidades deportivas, deportistas, técnicos-entrenadores, y jueces-árbitros, para su mayor nivel o proyección deportiva.
- j) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva de acuerdo con la Ley del Deporte de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo, y con los estatutos y reglamentos federativos.
- k) Colaborar con el Comité Valenciano de Disciplina Deportiva y ejecutar las ordenes y resoluciones de éste.
- l) Designar a los deportistas y técnicos que hayan de integrar las Selecciones Autonómicas. A tal efecto, tanto los deportistas como los clubes elegidos deberán ponerse a disposición de la Federación, cuando ésta los requiera para ello.
- m) Tutelar y amparar las nuevas modalidades o especialidades deportivas que surjan del desarrollo del baloncesto y sean aprobadas por la Dirección General del Deporte.
- n) Coordinar con la Federación Española la gestión del Baloncesto.

Estatutos

- o) Asumir las modalidades y especialidades deportivas que le adscriba la Dirección General del Deporte, en atención a criterios de interés deportivo general.

Artículo 11.- En relación con su objeto social o finalidad específica se podrán realizar cualesquiera otras actividades no contempladas en las funciones enumeradas en el artículo anterior, incluso las derivadas de explotaciones económicas, con sometimiento en este último caso a lo dispuesto en la Ley 30/94 de 24 de noviembre, de fundaciones e incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general y demás legislación aplicable.

Corresponde también ejercer el control de las subvenciones que la Federación asigne a los clubes y entidades deportivas, en las condiciones que fije la Dirección General del Deporte.

CAPITULO IV .- ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 12.- Son órganos de la Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana:

1. Órganos de gobierno y representación
 - i. La Asamblea General
 - ii. El Presidente
 - iii. La Junta Directiva

2. Órganos administrativos
 - i. Secretaría General

3. Órganos Técnicos
 - i. Comité Deportivo
 - ii. Comité de Árbitros
 - iii. Escuela de Entrenadores
 - iv. Otros comités técnicos

4. Órganos Disciplinarios
 - i. Comité Disciplinario y de Competición
 - ii. Comité de Apelación

5. Órganos Electorales
 - i. Junta Electoral Federativa

6. Cargos honorarios



Estatutos

TITULO II .- ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPITULO I .- LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.- La Asamblea General es el órgano superior de representación y gobierno de la Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana, y como tal ejerce el control de la gestión federativa, tanto desde el punto de vista deportivo, como desde los aspectos económico-financiero y administrativo. En ella estarán representados todos los estamentos deportivos que componen la Federación, entidades deportivas, deportistas, técnicos-entrenadores y jueces-árbitros.

Artículo 14.- La Asamblea General se reunirá necesariamente una vez al año en sesión ordinaria, y en extraordinaria cuantas veces sea convocada, a iniciativa del Presidente, a petición de dos tercios de la Junta Directiva o de un número de miembros de la Asamblea General, no inferior al 20% de los existentes al momento de solicitud de la convocatoria.

Artículo 15.- Será competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- El examen y aprobación del presupuesto anual.
- La fijación de las cuotas de participación y licencias federativas.
- La aprobación de las cuentas anuales, la memoria deportiva y la liquidación del presupuesto del año anterior.
- Aprobar el calendario de competiciones oficiales y demás actividades deportivas.
- Aprobar las normas generales y específicas para las competiciones que organice la Federación.
- El establecimiento, en su caso, de remuneración o compensación económica para el Presidente u otros miembros de la Junta Directiva.
- Fijar, en su caso, el régimen de incompatibilidades del Presidente o de los miembros de la Junta Directiva.
- Ratificar el nombramiento de los componentes de los órganos disciplinarios.

Artículo 16.- Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- La elección del Presidente.
- Debatir, y en su caso, aprobar la moción de censura al Presidente.
- El traslado del domicilio social.
- La aprobación y modificación de los estatutos y reglamentos.
- La adopción de acuerdos económicos que puedan comprometer de forma irreversible el patrimonio o las actividades propias de la Federación.

Estatutos

- La autorización del gravamen o enajenación de bienes inmuebles y operaciones de endeudamiento que supongan cargas financieras anuales superiores al 20% del presupuesto anual de la Federación, condicionada al cumplimiento de lo previsto en el artículo 101 de los presentes estatutos.
- La elección mediante sorteo de los miembros de la Junta Electoral Federativa.
- La adopción de acuerdos de fusión, segregación o disolución de la Federación.
- La adopción de acuerdos de integración en la Federación de otras modalidades o especialidades deportivas.
- Todas aquellas funciones que no estén atribuidas expresa o implícitamente a la Junta Directiva, al Presidente o a cualquier otro órgano de la Federación.

Artículo 17.- La Asamblea General constará de un máximo de 60 miembros, cuya elección se efectuará, con carácter ordinario, cada cuatro años mediante sufragio libre, igual, secreto y directo, por y entre los componentes de cada estamento, y su composición responderá a las siguientes proporciones:

- 50% Representantes de entidades deportivas.
- 30% Deportistas
- 12% Técnicos-entrenadores
- 8% Jueces-árbitros.

Artículo 18.- La celebración de elecciones se ajustará al Reglamento Electoral aprobado por la Junta Directiva, aprobado por la Administración deportiva autonómica y ratificado por la Asamblea General.

Los procesos electorales se realizarán según los plazos y el procedimiento previsto en el Decreto 60/1998 de 5 de mayo del Gobierno Valenciano, que regula las federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana, y en la normativa que a tal efecto disponga la Administración deportiva autonómica.

Artículo 19.- La Asamblea General se convocará por el Presidente, bien por iniciativa propia, o a petición de 2/3 de la Junta Directiva o de un número de miembros no inferior a un 20% de la Asamblea.

La convocatoria se realizará con un mínimo de veinte días de antelación a la fecha de su celebración, practicándose la notificación, acompañada del orden del día, por cualquier medio que permita acreditar y justificar la certeza de su remisión en dicho plazo, así como tener constancia de su recepción por el interesado.



Estatutos

Artículo 20.- Para que una reunión de la Asamblea General pueda celebrarse válidamente se requerirá que, en primera convocatoria, estén presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. Entre ambas convocatorias deberá transcurrir un espacio de tiempo no inferior a treinta minutos.

Como excepción, para la adopción de acuerdos de fusión, segregación y extinción de la Federación, se requerirá un quórum de constitución de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea.

Artículo 21.- Podrán asistir a la Asamblea, con voz pero sin voto, aquellos miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea, y todas aquellas personas que estime de interés el Presidente.

Artículo 22.- Antes de entrar a debatir los asuntos previsto en el orden del día, se procederá al recuento de los asistentes, resolviendo el Presidente las impugnaciones o reclamaciones que pudieran formularse en cuanto a la inclusión o exclusión de alguno de los miembros de la Asamblea asistentes, de acuerdo con la normativa existente.

Artículo 23.- El Presidente de la Federación presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates, concediendo la palabra y sometiendo a votación los asuntos, y resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que se susciten. En las votaciones el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 24.- Para la adopción de acuerdos que sean competencia de la Asamblea General Ordinaria se requerirá la aprobación por la mitad más uno de los miembros asistentes. Para los que sean competencia de la Asamblea General Extraordinaria se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes. Ello salvo los supuestos específicos que se establezcan en los presentes Estatutos.

Artículo 25.- Serán válidos los acuerdos adoptados en una Asamblea General Ordinaria que por su naturaleza sean competencia de una Asamblea General Extraordinaria, siempre que concurran en su adopción las garantías de convocatoria, forma de constitución y adopción por mayoría de votos correspondientes a la Asamblea General Extraordinaria.

Estatutos

Artículo 26.- La votación será secreta en la elección del Presidente y en la moción de censura al mismo. En los demás casos será pública, salvo que la tercera parte de los asistentes solicite votación secreta.

Artículo 27.- En las Asambleas Generales el voto es personal y directo, sin que pueda admitirse la delegación de voto y su ejercicio mediante la representación otorgada a otra persona. Tampoco se admitirá el voto por correo.

Artículo 28.- De las sesiones de la Asamblea General se levantará acta en la que se expresarán los asistentes y los acuerdos adoptados, con las respectivas votaciones; un ejemplar de la misma se remitirá a todos sus miembros.

El acta se considerará aprobada si, transcurridos treinta días naturales desde su remisión no se hubiera formulado observación o impugnación alguna de su contenido. Lo anterior se entenderá sin perjuicio del derecho de los miembros de la Asamblea General a impugnar los acuerdos adoptados según los trámites previstos en la legislación vigente.

Artículo 29.- Serán requisitos para ser miembros de la Asamblea:

1) En los estamentos de personas físicas:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en el pleno uso de los derechos civiles.
- c) No haber sido inhabilitado para cargo público por sentencia judicial firme, o para cargo deportivo por un órgano disciplinario deportivo, también con carácter firme
- d) Poseer licencia federativa en vigor.

2) En los estamentos de personas jurídicas: ser un club o entidad deportiva debidamente legalizado y adscrito a la Federación.

Las personas físicas que actúen como representantes deberán reunir los requisitos señalados en los apartados a), b) y c) anteriores y los demás que establezca la normativa electoral.

Los requisitos exigidos deberán mantenerse durante todo el periodo que dure el mandato para el que fueren elegidos.

Estatutos

Artículo 30.- El cese de los miembros de la Asamblea se producirá por las siguientes causas:

- a) Dimisión
- b) Renuncia
- c) Fallecimiento
- d) Cuando dejen de reunir los requisitos del artículo anterior
- e) Cuando concurren causas excepcionales previstas en la normativa legal y reglamentaria aplicable.

CAPITULO II .- EL PRESIDENTE

Artículo 31.- El Presidente de la Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana es el Órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los Organos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos. Otorga los poderes de representación y administración que sean precisos y ostenta la dirección superior de la administración federativa, contratando al personal administrativo y técnico que precise.

Artículo 32.- El Presidente de la Federación será elegido cada cuatro años por y entre los miembros de la Asamblea General, mediante sufragio libre, igual y secreto, por mayoría absoluta de los presentes en primera votación, y por mayoría simple en segunda votación.

Artículo 33.- En ningún caso se podrá ser simultáneamente Presidente de la Federación, de un club deportivo, Sociedad Anónima Deportiva, Sección Deportiva de otra entidad, o de la sección de baloncesto de una Asociación Deportiva.

Artículo 34.- Es requisito para ser elector en las elecciones a Presidente, ser miembro de pleno derecho de la Asamblea General. Tendrán la condición de elegibles quienes, teniendo la condición de electores, presenten su candidatura en la forma y plazos establecidos en el Reglamento Electoral.

Artículo 35.- Son funciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la Federación
- b) Convocar y presidir los órganos de representación, gobierno y gestión, y ejecutar sus acuerdos.
- c) Ostentar la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos, acuerdos de la Asamblea General y demás disposiciones aplicables.
- d) Nombrar y destituir libremente los miembros de la Junta Directiva.

Estatutos

- e) Contratar y cesar a los demás cargos federativos, técnicos y a las personas que presten servicios en la Federación.
- f) Convocar, presidir y dirigir los debates de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y suspenderlos por causas justificadas.
- g) Ejercer el voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de cualesquiera otros órganos de los que forme parte.
- h) Asistir a las reuniones que celebre cualquier otro órgano o comisión de la Federación, a excepción de los disciplinarios, o delegar su presidencia.
- i) Otorgar poderes de representación procesal a abogados y procuradores para que asistan y representen a la Federación en la defensa de sus derechos e intereses.
- j) Autorizar las firmas de aquellas personas que puedan disponer de los fondos de la Federación depositados en entidades bancarias.
- k) Adoptar medidas urgentes concernientes al buen gobierno de la Federación en casos de excepcional gravedad, y siempre dentro de los límites legales y estatutarios.
- l) Cualesquiera otras funciones previstas en los Estatutos y que no estén expresa o implícitamente atribuidas la Asamblea General o a la Junta Directiva, y también las que sean inherentes a su condición de Presidente.

Artículo 36.- El cargo de presidente podrá ser remunerado. El acuerdo deberá ser adoptado en Asamblea General y aprobado por la mitad más uno de los miembros de pleno derecho de la misma.

La remuneración deberá constar de manera diferenciada en los presupuestos y no podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones públicas.

Artículo 37.- El Presidente cesará en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por el cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por dimisión.
- d) Por incapacidad permanente que le impida el desarrollo de su cometido por más de seis meses.
- e) Por aprobación de la moción de censura en los términos en que se regula en los presentes estatutos.
- f) Inhabilitación absoluta o especial declarada en sentencia judicial firme o sanción disciplinaria que comporte inhabilitación a perpetuidad para ocupar cargos en la organización deportiva o privación de la licencia federativa, también con carácter firme.

Estatutos

- g) Por incurrir en causa de inelegibilidad o incompatibilidad establecidas en los presentes estatutos o en la legislación vigente.

Artículo 38.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad o cualquier otra causa que impida al Presidente el ejercicio de sus funciones por un periodo inferior a seis meses, le sustituirá el Vicepresidente o vicepresidentes por su orden jerárquico y siempre que sea miembro de la Asamblea General.

Transcurrido dicho plazo si el Presidente cesa definitivamente por cualquier causa antes de la conclusión de su mandato, la Junta Directiva se constituirá en Gestora y procederán a convocar elecciones exclusivamente limitadas al cargo de Presidente. Deberán permanecer en sus cargos hasta que resulte elegido un nuevo Presidente, a quien deberá dar cuenta de la situación, gestión y estado económico de la Federación.

El nuevo Presidente que le sustituya ocupará el cargo por tiempo igual al que restaba del mandato al Presidente sustituido.

Artículo 39.- Corresponde a la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria el conocer y decidir sobre la moción de censura presentada contra el Presidente.

La moción de censura deberá ser propuesta y presentada por, al menos, la tercera parte de los miembros de la Asamblea General y habrá de incluir necesariamente un candidato a la Presidencia de la Federación.

Propuesta en estos términos la moción de censura, el Presidente convocará Asamblea General Extraordinaria en el plazo no superior a cuarenta y ocho horas a contar desde que les fue notificada la presentación de la misma para su celebración en un plazo no inferior a veinte días ni superior a treinta.

Una vez convocada la Asamblea Extraordinaria para el debate y decisión de la moción de censura, y hasta los diez días antes de celebración de la Asamblea podrán presentarse mociones alternativas. En ningún caso, la moción de censura alternativa podrá ser suscrita por quienes hayan promovido la inicial.

La sesión de la Asamblea General en la que se debata la moción de censura al Presidente estará presidida por el miembro de mayor edad, y se iniciará con una exposición de la misma por uno de sus firmantes, por tiempo máximo de treinta minutos. El Presidente podrá hacer uso de la palabra a continuación por un tiempo máximo de treinta minutos.

Estatutos

Para que la moción de censura prospere y cese de forma automática el Presidente, se requerirá que, sometida a votación sea aprobada por la mitad más uno de los miembros de pleno derecho de la Asamblea.

Si la moción de censura fuera rechazada por la Asamblea General, sus firmantes no podrán presentar otra hasta transcurrido un año, a contar desde el día de su votación y rechazo.

Si la moción de censura fuera aprobada, el candidato elegido permanecerá en el cargo por el tiempo que reste del mandato anterior.

CAPITULO III .- LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 40.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno y gestión de la Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana. Estará presidida por el Presidente de la Federación e integrada por los vocales que éste designe libremente, con un mínimo de tres miembros y un máximo de veinte. De entre los miembros, al menos uno será nombrado Vicepresidente adjunto a la Presidencia, que será quien sustituya al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. También se nombrará un Secretario.

Para ser miembro de la Junta Directiva no es preciso la condición de miembro de la Asamblea, a excepción del Vicepresidente adjunto a la Presidencia, en quien si deberá concurrir dicha circunstancia.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser revocados libremente por el Presidente de la Federación.

Artículo 41.- Los miembros de la Junta Directiva tienen carácter honorífico. Excepcionalmente podrá establecerse una remuneración o compensación económica para el Presidente y demás miembros que ocupen cargos o áreas de responsabilidad, siempre que lo acuerde expresamente la Asamblea General por la mitad más uno de los miembros de pleno derecho de la misma. Esta remuneración, en su caso, deberá constar de manera diferenciada en los presupuestos y no podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones públicas.

Artículo 42.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación.
- b) Estudiar y redactar las propuestas que hayan de someterse a la decisión de la Asamblea General.
- c) Presentar ante la Asamblea la liquidación del presupuesto y las cuentas anuales del año anterior y la memoria de actividades.

Estatutos

- d) Elaborar el proyecto de presupuesto.
- e) Autorizar la modificación del calendario de competiciones oficiales y actividades deportivas con los límites y criterios que se fijen por la Asamblea General.
- f) Elaborar la convocatoria y orden del día de las Asambleas Generales.
- g) Decidir las cuestiones relativas a la integración de personas y entidades en la Federación y acordar lo necesario para la inscripción de las entidades federadas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana.
- h) Calificar las competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- i) Autorizar la celebración de competiciones no oficiales.
- j) Constituirse en Comisión Gestora tras la convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente.
- k) Elaborar el proyecto de los reglamentos de la Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana.
- l) Elaborar el proyecto de las normas que habrán de regir las distintas competiciones organizadas por la Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana.
- m) Cualquier otra que en el ámbito de sus competencias le sea asignada por el Presidente.

Artículo 43.- La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario cada cuatro meses, y con carácter extraordinario siempre que lo considere oportuno el Presidente, por iniciativa propia o a petición de una tercera parte de sus miembros. Deberá ser convocada con siete días de antelación, salvo casos urgentes que bastará con cuarenta y ocho horas. La Junta quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de sus miembros asistentes siempre que se cumplan los requisitos de convocatoria. Asimismo quedará válidamente constituida aunque no se cumplan los requisitos de convocatoria, siempre que concurren todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Podrán ser convocados a las sesiones de la Junta Directiva como asesores, con voz pero sin derecho a voto, todas aquellas personas que el Presidente estime oportuno.

Artículo 44.- Los acuerdos de la Junta Directiva se acordarán por mayoría simple, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 45.- De las reuniones se levantarán las correspondientes actas que se someterán a aprobación al final cada sesión o al comienzo de la siguiente como primer punto del orden del día.

Estatutos

TITULO III .- ORGANOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS

CAPITULO I .- LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 46.- La Secretaría General es el órgano administrativo de la Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana. Al frente de la Secretaría se hallará un Secretario General nombrado por el Presidente de la Federación. Ejercerá las funciones de fedatario y asesor, teniendo a cargo la organización administrativa de la Federación, pudiendo ser remunerado.

Artículo 47.- Además de las citadas en el artículo anterior tendrá las siguientes funciones:

- a) Levantar actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de cuantos órganos colegiados de gobierno, representación y gestión puedan crearse en la Federación, actuado como Secretario de los mismos con voz, pero sin voto.
- b) Expedir las certificaciones de los órganos de gobierno y representación debidamente documentados, que firmará con el visto bueno del Presidente.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos citados en el punto anterior.
- d) Llevar los libros de registro y archivo de la Federación.
- e) Despachar y resolver los asuntos generales de la Federación
- f) Emitir los informes que le solicite la Junta Directiva o el Presidente.
- g) Ejercer la Jefatura del personal de la Federación.
- h) Preparar las estadísticas y memoria de la Federación.
- i) Preparar las reuniones de los órganos en los que actúe como Secretario, así como la documentación que haya de presentárseles.

CAPITULO II .- COMITÉ DEPORTIVO

Artículo 48.- El Comité Deportivo podrá tener carácter unipersonal, o colegiado, en cuyo caso el número máximo de miembros que lo compongan no podrá exceder de cinco. A su frente habrá un director que será designado por el Presidente de la Federación y podrá contar para sus funciones con los miembros y departamentos que estime oportunos, previa aprobación del Presidente.

Corresponde a este Comité la promoción, organización, supervisión, dirección y control de las competiciones, y específicamente:

- a) Elaborar el anteproyecto de las normas específicas de las competiciones.

Estatutos

- b) Resolver las incidencias y reclamaciones que tengan lugar en el ámbito administrativo, con motivo de las competiciones o en el transcurso de los encuentros cuya organización corresponda a la Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de las competencias de los órganos disciplinarios.
- c) Adoptar todos los acuerdos necesarios para la ejecución y desarrollo de las competiciones.
- d) El desarrollo de programas deportivos sobre promoción.
- e) El asesoramiento y coordinación de las Selecciones Autonómicas.

CAPITULO III .- COMITÉ DE ÁRBITROS

Artículo 49.- El Comité de Árbitros tendrá a su cargo la coordinación de las actividades arbitrales en las competiciones organizadas o autorizadas en su caso por la Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana.

Artículo 50.- Podrá ser unipersonal o colegiado, en cuyo caso el número máximo de sus miembros no podrá exceder de cinco. Al frente del mismo habrá un director que será nombrado y revocado por el Presidente de la Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana, de entre los miembros del estamento arbitral, y podrá contar para sus funciones con los miembros y departamentos que estime oportunos, previa aprobación del Presidente.

Artículo 51.- Son funciones del Comité de Árbitros:

- a) La determinación de los árbitros que hayan de participar en los encuentros de competiciones oficiales que organice la Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana, y en las de carácter amistosos que ésta autorice.
- b) Clasificar técnicamente a los árbitros, proponiendo su adscripción a las categorías correspondientes.
- c) Establecer los criterios y planes de formación de los árbitros.
- d) Establecer las normas administrativas reguladoras de las actividades de los árbitros de acuerdo con la normativa que sea aplicable.

CAPITULO IV .- ESCUELA DE ENTRENADORES

Artículo 52.- Se constituye la Escuela de Entrenadores de la Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana como órgano de formación y diplomación de entrenadores de baloncesto.

Artículo 53.- La Escuela de entrenadores estará integrada por un director que será nombrado por el Presidente de la Federación. Los profesores de la Escuela serán nombrados por éste a propuesta del Director de la Escuela, siempre que reúnan las condiciones de diplomación y currículum que se establezcan de acuerdo con las normas que sean de aplicación.

Estatutos

Artículo 54.- Las funciones de la Escuela son las siguientes:

- a) La actualización y reciclaje de forma permanente de los técnicos, a través de cursos, jornadas y medios de apoyo.
- b) La programación, control y desarrollo de los cursos que para la obtención de los diplomas de entrenador se organicen en coordinación con el órgano competente de la Generalitat Valenciana.
- c) Las que se establezcan de acuerdo con las disposiciones necesarias que regulen el desarrollo y aplicación del Real Decreto 1913/1997 de 19 de diciembre, por el que se regulan las titulaciones de técnicos deportivos y la normativa que sea de aplicación.
- d) La Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana podrá colaborar con la Administración de la Generalitat Valenciana en la programación, diseño y desarrollo de los cursos oficiales de técnicos deportivos.

CAPÍTULO V .- OTROS COMITES

Artículo 55.- El Presidente de la Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana podrá crear, con carácter temporal y para una actividad determinada, los comités que considere precisos para la ejecución, desenvolvimiento y asesoramiento en las funciones de gobierno propias de la Federación.

En dichos casos, el Presidente determinará su composición, régimen de funcionamiento y designará y revocará libremente a los miembros que lo compongan.

TITULO IV .- ORGANOS DISCIPLINARIOS

Artículo 56.- Los órganos disciplinarios de la Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana son el Comité Disciplinario y de Competición, y el Comité de Apelación. Estos órganos gozarán de independencia absoluta respecto de los restantes órganos federativos.

El nombramiento de los componentes de los órganos disciplinarios para cada temporada corresponderá al Presidente de la Federación, debiendo ser ratificados por la Asamblea General, debiendo ser preferiblemente licenciados en derecho.

Artículo 57.- La actuación de los órganos disciplinarios deberá ser independiente, siendo incompatible con el desempeño de cargos directivos de la Federación. Tampoco podrá coincidir en una misma persona la calidad de miembro de ambos comités jurisdiccionales.

Estatutos

Artículo 58.- Se reunirán cada vez que se precise para resolver los asuntos de su competencia. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, teniendo su Presidente el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 59.- El Comité Disciplinario y de Competición estará compuesto por un juez único, o un órgano colegiado con un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco.

Resolverá en primera instancia las cuestiones disciplinarias que se susciten como consecuencia de la infracción de las reglas de juego, o de las competiciones, o de las normas generales deportivas.

Artículo 60.- El Comité Disciplinario y de Competición se podrá constituir por uno de sus miembros, para actuar en las fases de sectores o competiciones que se jueguen por el sistema de concentración, siendo que para este caso la Asamblea General podrá autorizar al Presidente para que designe la persona/s que considere.

Artículo 61.- El Comité de Apelación estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco.

Es competencia del Comité de Apelación el conocimiento de todos los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas por el Comité Disciplinario y de Competición. Sus resoluciones agotarán la vía federativa y podrán ser recurridas ante el Comité Valenciano de Disciplina Deportiva en el plazo de quince días hábiles.

TITULO V .- ORGANOS ELECTORALES

Artículo 62.- La Junta Electoral Federativa es el órgano electoral de la Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana. Sus miembros se elegirán por sorteo por la Asamblea General entre personas que cumplan los requisitos que a tal efecto se establezcan en el Reglamento Electoral.

Sus funciones consisten en conocer y resolver sobre las reclamaciones e incidencias que se produzcan durante el proceso electoral, y se establecerán con mayor concreción en el Reglamento Electoral.

TITULO VI .- CARGOS HONORARIOS

Artículo 63.- La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar por mayoría absoluta de los asistentes, el nombramiento de

Estatutos

cargos honorarios, que deberán recaer en personas que por su trayectoria y dedicación al deporte del baloncesto den honor al mismo.

Las personas en que ostenten estos cargos podrán, cuando así lo determine el Presidente, representar a la Federación en aquellos actos de protocolo para los que no se exija la representación legal. También tendrán derecho a asistir a las reuniones de los órganos de Gobierno y Representación con voz pero sin voto.

TITULO VII .- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTAMENTOS DE LA FEDERACION DE BALONCESTO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

CAPITULO I .- GENERALIDADES

Artículo 64.- La integración en la Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana se hará mediante la concesión de la correspondiente licencia, que deberá ser expedida por la Federación y se materializará en el documento que se homologue.

A tal efecto, se establecen dos tipos de licencias deportivas, las de carácter competitivo que habilitan para participar en competiciones oficiales, y las de carácter no competitivo que habilitan para participar en cualquier otro tipo de actividad deportiva del baloncesto.

Artículo 65.- Pueden ser titulares de una licencia deportiva: los deportistas, técnicos-entrenadores, jueces-árbitros, entidades deportivas y cualquier otro estamento que estatutariamente se establezcan.

Artículo 66.- La licencia otorga a su titular la condición de miembro de la Federación y le habilita para participar en actividades deportivas y en las competiciones oficiales que se establezca.

Artículo 67.- En la licencia deberán consignarse, los datos de filiación e identificación; la cuota del seguro obligatorio de asistencia sanitaria que cubra los riesgos para la salud derivados de la práctica del baloncesto, en el caso de personas físicas; la cuota correspondiente a la Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana; y la cuota correspondiente, en su caso, a la Federación Española de Baloncesto.

Artículo 68.- La pérdida de la condición de federado se produce cuando dejan de concurrir los requisitos para el otorgamiento de la licencia. También se pierde dicha condición por la comisión de infracciones que lleven aparejada como sanción la privación temporal o definitiva de la licencia federativa.

Estatutos

Artículo 69.- La Federación establecerá reglamentariamente los requisitos que deben cumplir los distintos estamentos que la componen para poder ser titulares de la respectiva licencia deportiva en función de la diferentes clases o categorías.

Artículo 70.- Son derechos comunes a todos los estamentos de la Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana:

- a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la Federación.
- b) Intervenir en los procesos electorales en calidad de electores y elegibles, cuando así proceda estatutaria o reglamentariamente, a la Asamblea General y Presidente.
- c) Derecho a suscribir una licencia, cuando se cumplan los requisitos legales.
- d) Derecho a recibir la tutela de la Federación respecto a sus legítimos intereses deportivos.
- e) Derecho a participar en las competiciones y actividades oficiales organizadas por la Federación.
- f) Derecho a separarse libremente de la Federación.
- g) Recibir atención y asistencia técnica de la Federación.

CAPITULO II .- DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS

Artículo 71.- A los efectos de los presentes estatutos se consideran entidades deportivas: los clubes, las sociedades anónimas deportivas y las secciones deportivas de otras entidades.

La integración en la Federación supone el sometimiento de las entidades deportivas a los Estatutos y Reglamentos de la misma, así como a la autoridad de los órganos federativos en las materias de su competencia.

Artículo 72.- Las entidades deportivas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, deberán inscribirse en el Registro de Entidades deportivas de la Comunidad Valenciana.

Artículo 73.- Las entidades deportivas para participar en competiciones o encuentros de carácter amistoso necesitarán el consentimiento de la Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana.

Artículo 74.- Las entidades deportivas vienen obligadas especialmente a mantener la armonía entre ellas mismas y con la organización federativa, no pudiendo llevar a cabo acciones u omisiones que atenten contra la misma, debiendo cooperar activamente a su logro y mantenimiento y respondiendo de las actuaciones que en tal sentido realicen las personas sometidas a su disciplina.



Federación Baloncesto Comunidad Valenciana

Estatutos

Estatutos

Artículo 75.- Son derechos de las entidades deportivas, además de los básicos establecidos en el artículo 70 de los presentes Estatutos:

- a) Participar en las competiciones oficiales que les corresponda por su categoría.
- b) Organizar y participar en competiciones no oficiales y en cualquier otra actividad de baloncesto, con observancia, en su caso, de las disposiciones federativas y previa la autorización correspondiente de la Federación.
- c) Los que les sean reconocidos por las disposiciones legales o por las demás normas federativas.

Artículo 76.- Son deberes de las entidades deportivas:

- a) Satisfacer los derechos y cuotas que les correspondan, así como las multas que les hayan sido impuestas por los órganos correspondientes.
- b) Facilitar la asistencia de sus jugadores y técnicos a las selecciones autonómicas.
- c) Facilitar la asistencia de sus jugadores y técnicos a los planes de tecnificación que convoque la Federación.
- d) Cuidar la formación deportiva de sus jugadores y técnicos.
- e) Comunicar a la Federación las modificaciones estatutarias, el nombramiento y cese de directivos y los acuerdos de fusión, cesión o disolución.
- f) Cumplir las disposiciones referentes a las condiciones de sus terrenos de juego e instalaciones complementarias, y ponerlos a disposición de la Federación Baloncesto Comunidad Valenciana-.
- g) Aquellos otros que les vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana.

CAPITULO III .- DE LOS JUGADORES

Artículo 77.- Se consideraran jugadores de baloncesto las personas naturales que practiquen este deporte y estén en posesión de la correspondiente licencia federativa.

Artículo 78.- Los jugadores serán clasificados por categorías, en función de su sexo y edad, y dentro de éstas por el rango de competición en que participen. Ningún jugador podrá suscribir licencia más que dentro de la categoría a que pertenezca, ni alinearse con otro equipo distinto al que vincula su licencia, salvo las excepciones que reglamentariamente se establezcan.

Estatutos

Artículo 79.- Son derechos de los jugadores, además de los citados en el artículo 70 de los presentes Estatutos:

- a) Libertad para suscribir licencia en los términos que reglamentariamente se dispongan.
- b) Estar en posesión de un seguro obligatorio que cubra los riesgos derivados de la práctica del baloncesto.
- c) Recibir atención deportiva de su club y de la organización federativa.
- d) Aquellos otros que les reconozcan las normas federativas o las disposiciones legales.

Artículo 80.- Son deberes de los jugadores:

- a) Someterse a la disciplina de las entidades deportivas por las que hayan suscrito licencia.
- b) No intervenir en actividades deportivas con club distinto del suyo sin la previa autorización de éste.
- c) Asistir a las convocatorias de las selecciones autonómicas, así como a los planes de tecnificación que convoque la Federación.
- d) Aquellos otros que les vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación.

Artículo 81.- La vinculación entre jugador y club finalizará por vencimiento del plazo establecido, por mutuo acuerdo o por decisión del órgano federativo o judicial competente, así como por las restantes causas que establezca la normativa vigente.

CAPITULO IV .- DE LOS ENTRENADORES

Artículo 82.- Son entrenadores las personas naturales que posean título oficial reconocido por la Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana y/o la Administración competente, que estén en posesión de la correspondiente licencia, dedicadas a la enseñanza, preparación y dirección técnica del baloncesto.

Artículo 83.- Son derechos de los entrenadores, además de los citados en el artículo 71 de los presentes Estatutos.

- a) Libertad para suscribir licencia en los términos que se establezcan reglamentariamente.
- b) Estar en posesión de un seguro obligatorio que cubra los riesgos derivados de la práctica del baloncesto.
- c) Recibir atención deportiva de su club y de la organización federativa.

Estatutos

- d) Aquellos otros que les reconozcan la normas federativas o las disposiciones legales.

Artículo 84.- Son deberes de los entrenadores:

- a) Someterse a la disciplina de las entidades deportivas por las que hayan suscrito licencia.
- b) No intervenir en actividades deportivas con un club distinto al suyo, sin la previa autorización de este.
- c) Asistir a las pruebas y cursos a los que sean convocados por la Federación.
- d) Aquellos otros que les vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación.

Artículo 85.- La vinculación entre entrenador y club o Federación, finalizará por vencimiento del plazo establecido, por mutuo acuerdo o por decisión del órgano federativo o judicial competente, así como por las restantes causas que establezca la normativa vigente.

Artículo 86.- La Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana procurará la mejor formación para los entrenadores diplomados, facilitándoles la asistencia a cursos para obtener diploma de nivel superior y organizando otros cursos y seminarios que coadyuven a tal fin.

Artículo 87.- El diploma de los entrenadores se otorgará por la Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana, en coordinación con la Administración autonómica, que en cualquier caso podrá reconocer el diploma expedido por los centros legalmente reconocidos por ella. Reglamentariamente se determinará el diploma que corresponde a cada categoría.

CAPITULO V .- DE LOS ÁRBITROS

Artículo 88.- Son árbitros las personas naturales que habiendo obtenido la correspondiente licencia federativa cuidan de la aplicación de las reglas de juego durante los encuentros, en los cuales constituyen la máxima autoridad. Dentro del concepto de árbitros se incluye a los auxiliares de mesa que colaboran en las funciones arbitrales durante los encuentros.

Artículo 89.- Los árbitros estarán sujetos en el orden técnico y organizativo a la disciplina del Comité Técnico de Árbitros.

Artículo 90.- La acreditación de los árbitros se otorgará por la Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana.

Estatutos

Artículo 91.- Son derechos de los árbitros, además de los citados en el artículo 70 de los presentes Estatutos.

- a) Estar en posesión de un seguro obligatorio que cubra los riesgos derivados de la práctica del baloncesto.
- b) Recibir atención deportiva de la organización federativa.
- c) Percibir las remuneraciones económicas que se establezcan por la Asamblea General.
- d) Aquellos otros que les reconozcan las normas federativas o las disposiciones legales.

Artículo 92.- Son deberes de los árbitros:

- a) Someterse a la disciplina de la Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana.
- b) Asistir a las pruebas y cursos a que sean convocados por la Federación.
- c) Conocimiento de las reglas de juego y Reglamentos.
- d) Aquellos otros que les vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación.

TITULO VIII .- RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y PATRIMONIAL

Artículo 93.- La Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana tiene patrimonio propio e independiente del de sus asociados, integrado por los bienes y derechos cuya titularidad le corresponde.

Artículo 94.- Son recursos de la Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana, entre otros los siguientes:

- a) Las subvenciones que les concedan las entidades públicas
- b) Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.
- c) Los derivados de las competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.
- d) Los frutos de su patrimonio.
- e) Los derechos de toda clase, afiliación, inscripciones, cuotas que pagan sus afiliados, tasas, licencias, servicios y otros ingresos que se establezcan previa aprobación del órgano correspondiente.
- f) Los prestamos o créditos que obtengan.
- g) El importe de las sanciones pecuniarias y multas.
- h) Cualesquiera otros que se le atribuyan por disposición legal o por convenio.

Estatutos

Artículo 95.- La Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana es una entidad sin ánimo de lucro. Por tanto, los rendimientos económicos que deriven de las actividades y competiciones deportivas que organice y de las actividades complementarias de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios que pueda ejercer, deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines, sin que en ningún caso puedan ser repartidos beneficios entre sus miembros.

Artículo 96.- El presupuesto coincidirá con el año natural y será aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

No podrán aprobarse presupuestos deficitarios salvo autorización de la Dirección General del Deporte.

El presupuesto será único e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos de la Federación, incluidas las Delegaciones Territoriales. No obstante podrán crearse subentidades contables que se integrarán en el sistema contable central. Se respetará en todos los casos el principio de unidad de caja.

Los gastos se clasificarán por su naturaleza, y se estructurarán por programas en base a los objetivos de la Federación.

Artículo 97.- La Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana puede gravar o enajenar sus bienes muebles e inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible su patrimonio u objeto social.

Artículo 98.- No podrán comprometerse gastos de carácter plurianual en cada periodo de mandato, sin la autorización de la Dirección General del Deporte cuando el gasto anual comprometido con ese carácter supere el 10% del presupuesto, o el que en cada momento determine el mencionado órgano.

Artículo 99.- Se requerirá el acuerdo favorable de la Asamblea General, así como informe en el mismo sentido de la Dirección General del Deporte en los siguientes casos:

- a) Cuando el gravamen o la enajenación de los bienes represente un valor superior al cincuenta por ciento del activo que resulte del último balance aprobado.
- b) Cuando la operación de endeudamiento a concertar suponga una carga financiera anual superior al veinte por ciento del presupuesto de la Federación.

Estatutos

En ambos supuestos se requerirá además un informe de viabilidad suscrito por un profesional cualificado e independiente, excepto las operaciones de tesorería que se concierten con entidades financieras al amparo de las subvenciones concedidas por cualquier administración pública.

Artículo 100.- Las transferencias de créditos entre programas que supongan más del 10% del presupuesto total de la Federación requerirán autorización de la Dirección General del Deporte.

Artículo 101.- La Junta Directiva podrá acordar modificaciones del presupuesto, sin necesidad de aprobación de la Asamblea General, que no superen el quince por ciento del presupuesto total.

Artículo 102.- Los recursos económicos de la Federación deberán estar depositados en entidades bancarias o de ahorro a nombre de la Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana, siendo necesarias dos firmas conjuntas de entre las autorizadas por el Presidente, para la disposición de los mismos.

Artículo 103.- La contabilidad de la Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad de las Federaciones Deportivas.

Artículo 104.- Al cierre de cada ejercicio se confeccionarán las cuentas anuales que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria económica. La Junta Directiva formulará las cuentas anuales, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

TITULO IX .- RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 105.- La Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana llevará los siguientes libros:

- a) Libros de actas, en el que constarán los acuerdos adoptados en la Asamblea General, Junta Directiva y demás órganos colegiados, existiendo un libro para cada uno de ellos. Las actas especificarán el nombre de las personas intervinientes en la reunión, el resultado de las votaciones, votos particulares en contra y abstenciones motivadas.
- b) Libro-registro de clubes y entidades federadas, en el que constará su denominación, domicilio social y filiación de sus presidentes, con especificación de sus fechas de toma de posesión y cese.

Estatutos

- c) Libros de contabilidad, entre los que incluirán el libro Diario, donde se registrarán día a día todas las operaciones relativas a la actividad de la Federación; Libro de Inventarios y Balances y Libro de Cuentas Anuales. En ellos deberá figurar el patrimonio de la Federación así como los derechos y obligaciones, gastos e ingresos de la misma.
- d) Libros-registro de entrada y salida de documentos.
- e) Aquellos libros oficiales que por imperativo legal, de índole laboral, administrativo o de cualquier otro orden sean obligatorios para la Federación.

Artículo 106.- Los libros previstos en el artículo anterior deberán estar debidamente diligenciados en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de la legislación mercantil vigente.

Artículo 107.- La Federación someterá su régimen documental a las auditorías que fueran establecidas por aplicación de las disposiciones legales.

Artículo 108.- Cualquier federado asambleísta podrá recabar información y examinar los libros federativos, salvo los que contengan datos relativos a la intimidad de las personas. Para ello elevará escrito al Presidente de la Federación especificando claramente que libro o libros desea examinar y el motivo de su solicitud. El Presidente contestará al interesado en el plazo de diez días, comunicándole, en su caso, el lugar, día y hora para hacer efectivo el examen del libro o libros solicitados.

El examen de los libros se producirá siempre en el domicilio social de la Federación y en presencia de un miembro de la Junta Directiva o de un empleado federativo.

Cuando se trate de documentación relativa al orden del día de una Asamblea General ya convocada, la solicitud se deberá cursar antes de los diez días anteriores a su celebración y la Federación deberá posibilitar la consulta al menos con cinco días de antelación.

TITULO X .- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 109.- El ámbito de la disciplina deportiva se extiende a las infracciones de las reglas del juego o competición y a las de la conducta deportiva tipificadas en la Ley 4/1993 del Deporte de la Comunidad Valenciana, en sus disposiciones de desarrollo y en los presentes Estatutos.

Son infracciones a las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que durante el curso de la competición vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Estatutos

Son infracciones a la conducta deportiva las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas.

Artículo 110.- Estarán sometidas a la disciplina deportiva de la Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana todas aquellas personas que formen parte de su estructura orgánica, los clubes integrantes de la misma, sus deportistas, técnicos y directivos, los árbitros y en general todas aquellas personas y entidades que estando federadas practican el baloncesto en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Artículo 111.- El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponderá en primera instancia al Comité Disciplinario y de Competición, y en segunda instancia al Comité de Apelación, cuyas resoluciones agotarán la vía federativa y contra las cuales se podrá recurrir ante el Comité Valenciano de Disciplina Deportiva, que resolverá en última y definitiva instancia administrativa.

Artículo 112.- El régimen de las infracciones, su calificación, sanciones, procedimiento, recursos y demás materias disciplinarias se regularán en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana, que deberá ser aprobado por la Asamblea General, respetar las normas establecidas en La Ley del Deporte de la Comunidad Valenciana y en su desarrollo reglamentario y será ratificado por la Dirección General del Deporte.

Hasta tanto no se apruebe y entre en vigor el Reglamento Disciplinario, será de aplicación la Ley 4/1993 del Deporte de la Comunidad Valenciana, el RD 1591/92 de 23 de diciembre sobre Disciplina Deportiva y el Reglamento Disciplinario de la Federación Española de Baloncesto, con las adaptaciones pertinentes.

TITULO XI .- PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

Artículo 113.- Para la aprobación o modificación de los estatutos y reglamentos de la Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana será necesario el acuerdo de los dos tercios de los asistentes de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria, previa inclusión expresa en el orden del día de la modificación que se pretende.

Artículo 114.- La iniciativa de reforma de los Estatutos y Reglamentos se verificará a propuesta exclusiva del Presidente, de la Junta Directiva por mayoría, o por un tercio de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General.

Estatutos

Artículo 115.- Con la convocatoria para la reunión de la Asamblea General extraordinaria en que deba tratarse la reforma de los Estatutos o Reglamentos, deberá enviarse a todos los miembros de éste órgano superior la propuesta o propuestas de modificación, con una antelación mínima de veinte días naturales a la fecha en que la citada reunión deba celebrarse, para que formulen motivadamente las enmiendas o sugerencias que estimen pertinentes. Estas deberán recibirse en la Federación hasta cinco días antes de la celebración de la Asamblea General.

Artículo 116.- No podrá iniciarse la reforma de los Estatutos o Reglamentos una vez sean convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación, o haya sido presentada una moción de censura.

Artículo 117.- Aprobados los Estatutos o su modificación por la Asamblea General se remitirán a la Dirección General del Deporte para su ratificación. En caso de que éste órgano comunique la necesidad de realizar algún cambio o modificación en base a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, la Junta Directiva queda autorizada para llevarlos a cabo sin la necesidad de volverlos a someter a la aprobación de la Asamblea General.

TITULO XII .- EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 118.- La Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo específico de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria, adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros.
- b) Por revocación de su reconocimiento y cancelación de inscripción por la Dirección General del Deporte.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por integración en otra Federación deportiva autonómica.
- e) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

Artículo 119.- En los supuestos de extinción o disolución de la Federación, su patrimonio neto, si lo hubiera, se destinará a fines de carácter deportivo análogo, determinándose por la Dirección General del Deporte su destino concreto.

Estatutos

TITULO XIII .- CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Artículo 120- La Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana, podrá resolver mediante la conciliación extrajudicial, las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico-deportiva que puedan surgir entre deportistas, técnicos entrenadores, jueces árbitros, directivos, clubes y demás personas o entidades interesadas y relacionadas con esta Federación, y que podrán ser resueltas a través de la institución del arbitraje, aplicándose la normativa legal vigente en esta materia, Ley 36/1988 de Arbitraje.

Artículo 121.- No podrán ser objeto de conciliación o arbitraje las siguientes cuestiones:

- a) Las que se susciten en las relaciones con el Consejo Superior de Deportes, relativas a las funciones que a este organismo le estén encomendadas.
- b) Aquellas que se relacionen con el control de las sustancias y métodos prohibidos en el deporte y seguridad en la práctica deportiva.
- c) Las relativas a las subvenciones que otorgue el Consejo Superior de Deportes, y en general, las relacionadas con fondos públicos.
- d) Con carácter general, las incluidas en el artículo 2º de la Ley de Arbitraje de 5 de Diciembre de 1988.

Artículo 122.-

- a) El método para manifestar la inequívoca voluntad de sumisión de las partes a dicho sistema será la suscripción por parte de las mismas de un Convenio Arbitral en el que se exprese, la renuncia a la vía judicial, y la intención de las mismas de someter la solución de la cuestión litigiosa a la decisión de uno o más árbitros, así como la obligación de cumplir tal decisión.
- b) El Convenio Arbitral deberá formalizarse por escrito. El contenido del Convenio podrá extenderse a la designación de los árbitros y la determinación de las reglas del procedimiento. También podrán las partes deferir a un tercero, persona física o jurídica la designación de los árbitros.
- c) Las materias, causas y requisitos de aplicación de las fórmulas de conciliación o arbitraje se aplicarán a todas las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico deportiva, planteadas o que puedan plantearse entre: deportistas, técnicos, jueces o árbitros, clubes asociados y demás partes interesadas dentro del ámbito de esta Federación. Excluyendo las materias que no son susceptible de arbitraje.
- d) El organismo o personas encargado de resolver las cuestiones a que se refiere este artículo será la Junta Arbitral, compuesta por un Presidente y dos Vocales, siendo al menos uno de ellos licenciado en derecho.

Estatutos

- e) El sistema de recusación a los árbitros así como de oposición a dichas fórmulas, serán los mismos que se establece en la legislación vigente para los órganos Judiciales.
- f) El procedimiento a través del que se desarrollará el arbitraje respetará en todo caso los principios constitucionales, y en especial los de contradicción, igualdad y audiencia de las partes, sujetándose en todo caso a la Ley de Arbitraje.
- g) Los métodos de ejecución de las decisiones o resoluciones arbitrales se someterán igualmente a la mencionada Ley.

Artículo 123.-

- a) El desarrollo del procedimiento arbitral se regirá por la voluntad de las partes, por las normas establecidas por la Federación o las que se les encomienda por la administración del arbitraje, en su defecto por el acuerdo de los árbitros.
- b) Las partes podrán actuar en el proceso por sí mismas o valiéndose de abogado en ejercicio.

Artículo 124.- La duración del mandato de la Junta Arbitral será de cuatro años, y se renovará durante el transcurso de los años olímpicos.

Artículo 125.- Las resoluciones adoptadas en los procedimientos arbitrales tendrán los efectos previstos en la Ley 36/1988 del Arbitraje, así como también todo lo relativo al desarrollo, procedimiento, nombramiento de árbitros y anulación de los laudos arbitrales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:- En tanto en cuanto la Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana no desarrolle su reglamentación y normativa, serán de aplicación las de la Federación Española de Baloncesto, con las adaptaciones pertinentes a la Ley 4/1993 del Deporte de la Comunidad Valenciana y normas de desarrollo de la misma.

DILIGENCIA:-Para hacer constar que los presentes Estatutos presentados ante la Dirección General de Deporte, fueron aprobados por unanimidad por la Asamblea General en reunión de fecha 27 de junio de 1.999, y rectificadas posteriormente, siguiendo las indicaciones de la Dirección General, por la Junta Directiva de la FBCV en fecha 10 de junio de 2.000, para lo cual se encuentra facultada, además de por el artículo 117 de los presentes Estatutos, por autorización expresa conferida en la citada Asamblea General de 27 de junio de 1.999.